

EDICTO N°89

La suscrita Secretaria General de la Corte Suprema de Justicia, en uso de sus facultades legales, hace saber que: en la **DEMANDA DE INCONSTITUCIONALIDAD** interpuesta por la Licenciada Olga Cecilia De Obaldía, actuando en representación de la FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LA LIBERTAD CIUDADANA, para que se declaren inconstitucionales: la frase “...sin recibir instrucción de ninguna autoridad, órgano del Estado o persona...” contenida en el **ARTÍCULO 1**; el texto “...Se excluyen de la acción de la Contraloría las organizaciones sindicales, las sociedades cooperativas y demás entidades cuya fiscalización, vigilancia y control sean de competencia, de acuerdo con disposiciones legales especiales, de otros organismos oficiales...” contenida en el párrafo final del **ARTÍCULO 2**; la frase “...dos años continuos...” contenida en el **ARTÍCULO 9**; la frase “...sana crítica y de buena fe...” contenida en el **ARTÍCULO 14**; la frase “...no actúan y no podrán ser considerados como empleados de manejo...” contenida en el **ARTÍCULO 14**; el texto “...Se exceptúan de lo establecido en esta Ley a los funcionarios de la Contraloría General de la República en el ejercicio de sus funciones de fiscalización y control tanto previo como posterior...” contenida en el **ARTÍCULO 46**; la frase “...o del Subcontralor General...” contenida en el **ARTÍCULO 18**; el texto “...Para dar por terminada la relación laboral de un auditor interno gubernamental, se requiere el refrendo de la Contraloría General de la República, si el auditor interno gubernamental ha sido certificado y capacitado por la Contraloría General de la República...” contenida en el **ARTÍCULO 22**; la frase “...según a su criterio corresponda...” contenida en el **ARTÍCULO 31**; la frase “...conjuntamente responsable con el Contralor General...” contenida en el **ARTÍCULO 32** y la frase “...y el Subcontralor...” contenida en el **ARTÍCULO 37**, todas contenidas en la **LEY N° 351 DE 22 DE DICIEMBRE DE 2022** (Que modifica y adiciona artículos a la Ley 32 de 1984, Orgánica de la Contraloría General de la República, y modifica la Ley 67 de 2008, que desarrolla la Jurisdicción de Cuentas), se ha dictado una resolución cuya parte resolutive es del tenor siguiente:

"CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. –PLENO- PANAMÁ, VEINTISÉIS (26) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

VISTO S:.....

En mérito de lo antes expuesto, el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **DECLARA QUE SON INCONSTITUCIONALES:**

- 1- La frase “... **sin recibir instrucción de ninguna autoridad, órgano del Estado o persona...**” contenida en el artículo 1 de la Ley 351 de 22 de diciembre de 2022, que modifica el artículo 1 de la Ley 32 de 8 de noviembre de 1984, Orgánica de la Contraloría General de la República.
- 2- La frase “... **dos años continuos...**”, contenida en el artículo 9 de la Ley 351 de 2022, que modifica el artículo 9 de la Ley 32 de 1984, Orgánica de la Contraloría General de la República.

- 3- La frase ***“... sana crítica y de buena fe...”***, contenida en el artículo 14 de la Ley 351 de 2022, que modifica el numeral 2 del artículo 11 de la Ley 32 de 1984, Orgánica de la Contraloría General de la República.
- 4- La frase ***“y constituyen una actuación externa al acto controlado, por lo que los servidores públicos que participan en ella, tales como abogados, ingenieros, arquitectos, contadores, auditores, fiscalizadores y otros con funciones afines, no actúan y no podrán ser considerados como empleados de manejo”***, contenida en el artículo 14 de la Ley 351 de 2022, que modifica el numeral 2 del artículo 11 de la Ley 32 de 1984, Orgánica de la Contraloría General de la República.
- 5- El párrafo ***“Se exceptúan de lo establecido en esta Ley a los funcionarios de la Contraloría General de la República en el ejercicio de sus funciones de fiscalización y control tanto previo como posterior”***, contenido en el artículo 46 de la Ley 351 de 2022, que adiciona el párrafo tercero al artículo 2 de la Ley 67 de 14 de noviembre de 2008, que desarrolla la Jurisdicción de Cuentas.
- 6- El texto ***“Para dar por terminada la relación laboral de un auditor interno gubernamental, se requiere el refrendo de la Contraloría General de la República, si el auditor interno gubernamental ha sido certificado y capacitado por la Contraloría General de la República”*** contenida en el artículo 22 de la Ley 351 de 2022, que adiciona el numeral 16 al artículo 11 de la Ley 32 de 1984, Orgánica de la Contraloría General de la República.
- 7- La frase ***“según a su criterio corresponda”***, incluida en el artículo 31 de la Ley 351 de 2022, que modifica el artículo 55 (literal f, párrafo segundo) de la Ley 32 de 1984, Orgánica de la Contraloría General de la República.

NO SON INCONSTITUCIONALES:

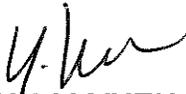
- 1- El texto ***“Se excluye de la acción de la Contraloría las organizaciones sindicales, las sociedades cooperativas y demás entidades cuya fiscalización, vigilancia y control sean de competencia, de acuerdo con disposiciones legales especiales, de otros organismos oficiales”***, contenida en el artículo 2 de la Ley 351 de 2022, que modifica el artículo 2 de la Ley 32 de 1984, Orgánica de la Contraloría General de la República.
- 2- La frase ***“...o del Subcontralor General, ...”***, contenida en el artículo 18 de la Ley 351 de 2022, que modifica el artículo 11 numeral 8 de la Ley 32 de 1984, Orgánica de la Contraloría General de la República.

- 3- La frase “.. *por cuya marcha es conjuntamente responsable con el Contralor General*”, contenida en el artículo 32 de la Ley 351 de 2022, que modifica el artículo 56 de la Ley 32 de 1984, Orgánica de la Contraloría General de la República.
- 4- La frase “... *y el Subcontralor* ...”, contenida en el artículo 37 de la Ley 351 de 2022, que modifica el artículo 61 de la Ley 32 de 1984, Orgánica de la Contraloría General de la República.

Notifíquese y Publíquese,

(FDO) MGDO. OLMEDO ARROCHA OSORIO
(FDO) MGDO. SALVADOR DOMÍNGUEZ BARRIOS
(FDO) MGDA. MARÍA CRISTINA CHEN STANZIOLA
(FDO) MGDA. MIRIAM CHENG ROSAS
(FDO) MGDA. MARIBEL CORNEJO BATISTA
(FDO) MGDA. ARIADNE MARIBEL GARCÍA ANGULO
(FDO) MGDA. MARÍA EUGENIA LÓPEZ ARIAS
(FDO) MGDA. LILIANNE M. DUCRUET N.
(FDO) MGDO. CARLOS ALBERTO VÁSQUEZ REYES
(FDO) LCDA. YANIXSA Y. YUEN C, (SECRETARIA GENERAL)”

Para notificar a los interesados de lo anterior, fijo el presente Edicto en un lugar visible de la Secretaría General de la Corte Suprema de Justicia, hoy **veinte (20) de enero de dos mil veinticinco (2025)**, a las **tres de la tarde (03:00 p.m.)**.


LICDA. YANIXSA Y. YUEN C.
Secretaria General



EDICTO NÚMERO 88

La suscrita Secretaria General de la Corte Suprema de Justicia, en uso de sus facultades legales, hace saber que: en el Recurso de Apelación presentado dentro de la Acción de Amparo de Garantías Constitucionales interpuesta por el Licenciado Henry Eyner Isaza, actuando en nombre y representación de **OVIDIO EDGARDO SAMUDIO SAMUDIO**, contra la Sentencia N° 52 de fecha 30 de septiembre de 2024, dictada por el Juzgado Primero Agrario de la Provincia de Chiriquí; se ha dictado una Resolución cuya parte resolutive es del tenor siguiente:

"CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. P L E N O. Panamá, trece (13) de enero de dos mil veinticinco (2025)

VISTOS:

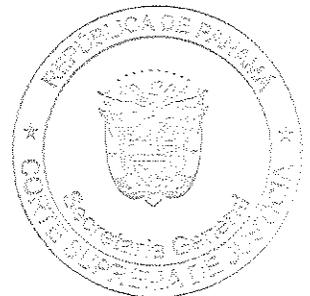
En mérito de lo expuesto, la Corte Suprema de Justicia, Pleno, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **CONFIRMA** la Resolución de 26 de junio de 2024, proferida por el Tribunal Superior del Tercer Distrito Judicial, que resolvió **NO ADMITIR** la Acción de Amparo de Garantías Constitucionales propuesta por el licenciado Henry Eyner Isaza, quien actúa en nombre y representación del señor **OVIDIO EDGARDO SAMUDIO SAMUDIO**, contra la Sentencia N° 52 de 30 de septiembre de 2022, emitida por el Juzgado Primero Agrario de la provincia de Chiriquí.

Notifíquese,

**(FDO) MGDO. SALVADOR DOMÍNGUEZ BARRIOS
(FDO) MGDA. MIRIAM CHENG ROSAS
(FDO) MGDA. MARIBEL CORNEJO BATISTA
(FDO) MGDA. ARIADNE MARIBEL GARCÍA ANGULO
(FDO) MGDA. MARÍA EUGENIA LÓPEZ ARIAS
(FDO) MGDA. ANGELA RUSSO DE CEDEÑO
(FDO) MGDO. CARLOS ALBERTO VÁSQUEZ REYES
(FDO) MGDO. OLMEDO ARROCHA OSORIO
(FDO) MGDO. CECILIO CEDALISE RIQUELME
(FDO) LICDA. YANIXSA Y. YUEN, SECRETARIA GENERAL"**

Para notificar a los interesados de lo anterior, fijo el presente Edicto en un lugar visible de la Secretaría General de la Corte Suprema de Justicia, hoy veinte (20) de enero de dos mil veinticinco (2025), a las tres de la tarde (3:00 p.m.).


LCDA. YANIXSA Y. YUEN C.
Secretaria General



EDICTO NÚMERO 87

La suscrita Secretaria General de la Corte Suprema de Justicia, en uso de sus facultades legales, hace saber que: dentro de la Acción de Amparo de Garantías Constitucionales interpuesta por el licenciado Elías Ávila Castro, actuando en nombre y representación de **ANWAR OMAR MORALES**, contra la orden de hacer contenida en la Resolución Administrativa N° RA-593-2024, de fecha 4 de octubre de 2024 y su acto consecuente identificado como Traslado N° 120-OIRH-ATTTT-2024, de fecha 16 de octubre de 2024, ambas emitidas por la Dirección General de la Autoridad Nacional del Tránsito y Transporte Terrestre (A.T.T.T.); se ha dictado una Resolución cuya parte resolutive es del tenor siguiente:

"CORTE SUPREMA DE JUSTICIA – PLENO. Panamá, diecinueve (19) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024).

VISTOS:

En mérito de todo lo expuesto, el **PLENO DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **NO ADMITE** la acción de Amparo de Derechos Fundamentales, interpuesta por el Licenciado Elías Ávila Castro, quien actúa en nombre y representación de **ANWAR OMAR MORALES VELARDE**, contra la Resolución Administrativa N° RA-593-2024 de cuatro (04) de octubre de dos mil veinticuatro (2024), dictada por el Director General de la Autoridad de Tránsito y Transporte Terrestre, Licenciado Jorge Luis Ábrego.

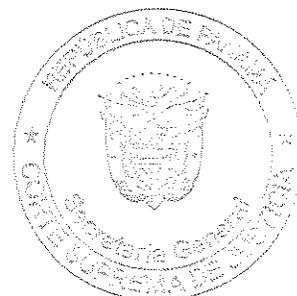
FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 17, 18, 32 54 y 302 de la Constitución Política. Artículos 101, 665, 2615, 2616, 2618, 2619 y 2620 del Código Judicial.

Notifíquese y Cúmplase,

(FDO) MGDA. MARÍA EUGENIA LÓPEZ ARIAS
(FDO) MGDA. ANGELA RUSSO DE CEDEÑO
(FDO) MGDO. CARLOS ALBERTO VÁSQUEZ REYES
(FDO) MGDO. OLMEDO ARROCHA OSORIO
(FDO) MGDO. CECILIO CEDALISE RIQUELME
(FDO) MGDA. MARÍA CRISTINA CHEN STANZIOLA
(FDO) MGDA. MIRIAM CHENG ROSAS
(FDO) MGDA. MARIBEL CORNEJO BATISTA
(FDO) MGDA. ARIADNE MARIBEL GARCÍA ANGULO
(FDO) LCDA. YANIXSA Y. YUEN, SECRETARIA GENERAL"

Para notificar a los interesados de lo anterior, fijo el presente Edicto en un lugar visible de la Secretaría General de la Corte Suprema de Justicia, hoy veinte (20) de enero de dos mil veinticinco (2025), a las tres de la tarde de (3:00 p.m.).


LICDA. YANIXSA Y. YUEN C.
Secretaria General



EDICTO NÚMERO 86

La suscrita Secretaria General de la Corte Suprema de Justicia, en uso de sus facultades legales, hace saber que: en el Recurso de Apelación presentado dentro de la Acción de Amparo de Garantías Constitucionales interpuesta por el licenciado Israel Alexander Marín Ibarra, actuando en representación de **LEA RACHEL CHIARI ALMENGOR**, contra la Sentencia No.112TJ-J de 17 de febrero de 2023, emitida por el Tribunal de Juicio del Primer Circuito Judicial de Panamá; se ha dictado una Resolución cuya parte resolutive es del tenor siguiente:

"CORTE SUPREMA DE JUSTICIA - PLENO. PANAMÁ, DIECINUEVE (19) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

VISTOS:

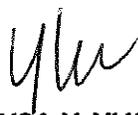
Por las consideraciones anteriores, el **PLENO DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONFIRMA la Resolución de 19 de julio de 2024, mediante la cual, el Primer Tribunal Superior de Justicia del Primer Distrito Judicial, CONCEDE la acción de Amparo de Garantías Constitucionales presentada por el licenciado Rorix Javier Núñez Morales, actuando en representación de Lea Rachel Chiari Almengor, contra la Sentencia n.º112TJ-J de 17 de febrero de 2023, emitida por el Tribunal de Juicio del Primer Circuito Judicial de Panama.

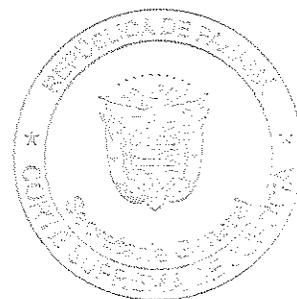
FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 2624, 2625 y 2626 del Código Judicial. Artículo 7 del Código Procesal Penal. Artículo 32 de la Constitución Política.

NOTIFÍQUESE,

(FDO) MGDA. ARIADNE MARIBEL GARCÍA ANGULO
(FDO) MGDA. MARÍA EUGENIA LÓPEZ ARIAS
(FDO) MGDA. ANGELA RUSSO DE CEDEÑO
(FDO) MGDO. CARLOS ALBERTO VÁSQUEZ REYES
(FDO) MGDO. OLMEDO ARROCHA OSORIO
(FDO) MGDO. CECILIO CEDALISE RIQUELME
(FDO) MGDA. MARÍA CRISTINA CHEN STANZIOLA
(FDO) MGDA. MIRIAM YADIRA CHENG ROSAS
(FDO) MGDA. MARIBEL CORNEJO BATISTA
(FDO) LCDA. YANIXSA Y. YUEN C., Secretaria General de la Corte Suprema de Justicia"

Para notificar a los interesados de lo anterior, fijo el presente Edicto en un lugar visible de la Secretaría General de la Corte Suprema de Justicia, hoy veinte (20) de enero de dos mil veinticinco (2025), a las tres de la tarde (3:00 p.m.).


LCDA. YANIXSA Y. YUEN C.
Secretaria General



EDICTO NÚMERO 85

La suscrita Secretaria General de la Corte Suprema de Justicia, en uso de sus facultades legales, hace saber que: en el **RECURSO DE APELACIÓN** presentado dentro de la **ACCIÓN DE AMPARO DE GARANTÍAS CONSTITUCIONALES** interpuesta por la firma forense Icaza, González-Ruiz & Alemán, apoderado judicial de **GLOBAL BANK CORPORATION**, contra el Auto Número 162 de 07 de mayo de 2024, proferido por el **JUZGADO DE TRABAJO DE LA CUARTA SECCIÓN DE LA PROVINCIA DE COCLÉ**; se ha dictado una Resolución cuya parte resolutive es del tenor siguiente:

"CORTE SUPREMA DE JUSTICIA - PLENO. Panamá, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024).

VISTOS:.....

En mérito de lo expuesto, la **CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, PLENO**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **DISPONE:**

PRIMERO: REVOCAR la Sentencia de 27 de agosto de 2024, emitida por el Tribunal Superior del Segundo Distrito Judicial (Coclé y Veraguas).

SEGUNDO: CONCEDER la Acción de Amparo de Garantías Constitucionales interpuesta por la Firma Icaza, González-Ruiz & Alemán, actuando en nombre y representación de GLOBAL BANK CORPORATION contra el Auto N°162 de 7 de mayo de 2024 dictado por el Juzgado de Trabajo de la Cuarta Sección de la Provincia de Coclé, con ocasión del proceso laboral propuesto por Sidya Urriola y Otros en contra de la Factoría La Victoria, S.A. y Otras.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 2626 del Código Judicial.

Notifíquese,

(FDO) MGDA. MARIBEL CORNEJO BATISTA
(FDO) MGDA. ARIADNE MARIBEL GARCÍA ANGULO
(FDO) MGDA. MARÍA EUGENIA LÓPEZ ARIAS
(FDO) MGDA. ANGELA RUSSO DE CEDEÑO
(FDO) MGDO. CARLOS ALBERTO VÁSQUEZ REYES
(FDO) MGDO. OLMEDO ARROCHA OSORIO
(FDO) MGDO. CECILIO CEDALISE RIQUELME
(FDO) MGDA. MARÍA CRISTINA CHEN STANZIOLA
(FDO) MGDA. MIRIAM CHENG ROSAS
(FDO) LCDA. YANIXSA Y. YUEN C., Secretaria General"

Para notificar a los interesados de lo anterior, fijo el presente Edicto en un lugar visible de la Secretaría General de la Corte Suprema de Justicia, hoy **veinte (20) de enero de dos mil veinticinco (2025)**, a las tres de la tarde (3:00 p. m.).


LIC. YANIXSA Y. YUEN C.
Secretaria General



EDICTO NÚMERO 84

La suscrita Secretaria General de la Corte Suprema de Justicia, en uso de sus facultades legales, hace saber que: en el **RECURSO DE APELACIÓN** presentado dentro de la **ACCIÓN DE AMPARO DE GARANTÍAS CONSTITUCIONALES** interpuesta por el Licenciado Ángel Álvarez Torres, actuando en nombre y representación de **MICHAEL LUIS OLSON MORALES**, contra el acto de audiencia de fecha 25 de marzo de 2024, celebrada por el **JUEZ DE GARANTÍAS DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ**, dentro de la carpeta N°202000046848; se ha dictado una Resolución cuya parte resolutive es del tenor siguiente:

"CORTE SUPREMA DE JUSTICIA – P L E N O. PANAMÁ, DIECINUEVE (19) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

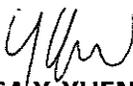
VISTOS:.....

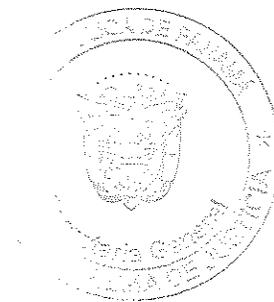
En mérito de lo que antecede, el **Pleno de la Corte Suprema de Justicia**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **CONFIRMA** la Resolución fechada 15 de mayo de 2024, mediante la cual el Primer Tribunal Superior de Justicia del Primer Distrito Judicial de Panamá, **NO CONCEDE** el amparo de garantías constitucionales, interpuesto por el licenciado Ángel Luis Álvarez Torres, actuando en nombre y representación de Michael Luis Olson Morales contra la decisión de negar la declaratoria de Prescripción Penal tomada en el acto de audiencia celebrada el 25 de marzo de 2024, presidida por la Juez de Garantías Gloria González González dentro de la carpeta N° 202000046848.

Notifíquese,

(FDO) MGDA. ANGELA RUSSO DE CEDEÑO
(FDO) MGDO. CARLOS ALBERTO VÁSQUEZ REYES
(FDO) MGDO. OLMEDO ARROCHA OSORIO
(FDO) MGDO. CECILIO CEDALISE RIQUELME
(FDO) MGDA. MARÍA CRISTINA CHEN STANZIOLA
(FDO) MGDA. MIRIAM CHENG ROSAS
(FDO) MGDA. MARIBEL CORNEJO BATISTA
(FDO) MGDA. ARIADNE MARIBEL GARCÍA ANGULO
(FDO) MGDA. MARÍA EUGENIA LÓPEZ ARIAS
(FDO) LCDA. YANIXSA Y. YUEN C., SECRETARIA GENERAL"

Para notificar a los interesados de lo anterior, fijo el presente Edicto en un lugar visible de la Secretaría General de la Corte Suprema de Justicia, hoy veinte (20) de enero de dos mil veinticinco (2025), a las tres de la tarde (3:00 p.m.).


LIC. YANIXSA Y. YUEN C.
Secretaria General



/qp.
Exp. N°60,580-2024

EDICTO NÚMERO 83

La suscrita Secretaria General de la Corte Suprema de Justicia, en uso de sus facultades legales, hace saber que: en la, **ACCIÓN DE AMPARO DE GARANTÍAS CONSTITUCIONALES** interpuesta por la Licenciada Evelyn Estefanny Vega Vásquez, apoderada judicial de la sociedad **GESTIONES Y SERVICIOS EMPRESARIALES DE PANAMÁ, S.A.**, contra la Resolución DNP No.050-23 HC de fecha 23 de enero de 2023, dictada por la **AUTORIDAD DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR Y DEFENSA DE LA COMPETENCIA**; se ha dictado una resolución cuya parte resolutive, es del tenor siguiente:

"CORTE SUPREMA DE JUSTICIA - PLENO. Panamá, diecinueve (19) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024).

VISTOS:

En consecuencia, el Pleno de la Corte Suprema, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **NO ADMITE**, la acción de Amparo de Garantías Constitucionales interpuesta por la Licenciada EVELYN VEGA VÁSQUEZ, en nombre y representación de GESTIONES Y SERVICIOS EMPRESARIALES DE PANAMÁ, S.A., contra la Resolución DNP N°050-23 HC de 23 de enero de 2023, dictada por la Dirección de Protección al Consumidor de la Autoridad de Protección al Consumidor y Defensa de la Competencia.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 54 de la Constitución Política y los artículos 2615, 2616, 2619 y 2621 del Código Judicial.

Notifíquese,

(FDO) MGDA. OTILDA V. DE VALDERRAMA
(FDO) MGDA. ARIADNE MARIBEL GARCÍA ANGULO
(FDO) MGDA. MARÍA EUGENIA LÓPEZ ARIAS
(FDO) MGDA. ANGELA RUSSO DE CEDEÑO
(FDO) MGDO. CARLOS ALBERTO VÁSQUEZ REYES
(FDO) MGDO. OLMEDO ARROCHA OSORIO
(FDO) MGDO. CECILIO CEDALISE RIQUELME
(FDO) MGDA. MARÍA CRISTINA CHEN STANZIOLA
(FDO) MGDA. MIRIAM CHENG ROSAS
(FDO) LCDA. YANIXSA Y. YUEN C. Secretaria General"

Para notificar a los interesados lo anterior, fijo el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría General de la Corte Suprema de Justicia, hoy veinte (20) de enero de dos mil veinticinco (2025), a las tres de la tarde (3:00 p.m.)

LCDA. YANIXSA Y. YUEN C.
Secretaria General



/mec.
Exp.127,467-2024

EDICTO NÚMERO 82

La suscrita Secretaria General de la Corte Suprema de Justicia, en uso de sus facultades legales, hace saber que: en la **ACCIÓN DE AMPARO DE GARANTÍAS CONSTITUCIONALES** interpuesta por la licenciada Evelyn Vega Vásquez, actuando en nombre y representación de **GESTIONES Y SERVICIOS EMPRESARIALES DE PANAMÁ S.A.**, contra la Resolución DNP No.374-22HC de 4 de julio de 2022, proferida por la **AUTORIDAD DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR Y DEFENSA DE LA COMPETENCIA**; se ha dictado una resolución cuya parte resolutive, es del tenor siguiente:

"CORTE SUPREMA DE JUSTICIA - PLENO. Panamá, diecinueve (19) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024).

VISTOS:

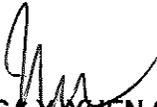
En consecuencia, el Pleno de la Corte Suprema, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **NO ADMITE**, la acción de Amparo de Garantías Constitucionales interpuesta por la Licenciada EVELYN VEGA VÁSQUEZ, en nombre y representación de GESTIONES Y SERVICIOS EMPRESARIALES DE PANAMÁ, S.A., contra la Resolución DNP N°374-22 HC de 4 de julio de 2022 dictada por la Dirección de Protección al Consumidor de la Autoridad de Protección al Consumidor y Defensa de la Competencia.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 54 de la Constitución Política y los artículos 2615, 2616, 2619 y 2621 del Código Judicial.

Notifíquese,

(FDO) MGDA. OTILDA V. DE VALDERRAMA
(FDO) MGDA. ARIADNE MARIBEL GARCÍA ANGULO
(FDO) MGDA. MARÍA EUGENIA LÓPEZ ARIAS
(FDO) MGDA. ANGELA RUSSO DE CEDEÑO
(FDO) MGDO. CARLOS ALBERTO VÁSQUEZ REYES
(FDO) MGDO. OLMEDO ARROCHA OSORIO
(FDO) MGDO. CECILIO CEDALISE RIQUELME
(FDO) MGDA. MARÍA CRISTINA CHEN STANZIOLA
(FDO) MGDA. MIRIAM CHENG ROSAS
(FDO) LCDA YANIXSA Y. YUEN C. Secretaria General"

Para notificar a los interesados lo anterior, fijo el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría General de la Corte Suprema de Justicia, hoy veinte (20) de enero de dos mil veinticinco (2025), a las tres de la tarde (3:00 p.m.)


LCDA. YANIXSA Y. YUEN C.
Secretaria General



/mec.
Exp.127,420-2024

EDICTO NÚMERO 81

La suscrita Secretaría General de la Corte Suprema de Justicia, en uso de sus facultades legales, hace saber que: dentro de la Acción de Amparo de Garantías Constitucionales interpuesta por la Licenciada Dania Teresa Gómez Jaén, actuando en nombre y representación de **HERCILIA RUDAS BELEÑO**, contra la Resolución de 23 de julio de 2024, proferida por el Tribunal Superior de Familia; se ha dictado una Resolución cuya parte resolutive es del tenor siguiente:

"CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. P L E N O. Panamá, diecinueve (19) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024).

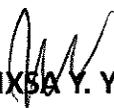
Vistos:

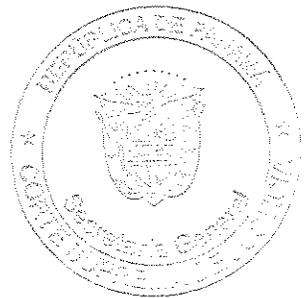
En consecuencia, el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, administrando justicia en nombre de la República y, por autoridad de la Ley, **NO ADMITE** la acción de Amparo de Garantías Constitucionales interpuesta por la Licenciada Dania Teresa Gómez Jaén, actuando en nombre y representación de **HERCILIA RUDAS BELEÑO**, contra la resolución de veintitrés (23) de julio de dos mil veinticuatro (2024), dictada por el Tribunal Superior de Familia.

Notifíquese.

(FDO) MGDO. CECILIO CEDALISE RIQUELME
(FDO) MGDA. MARÍA CRISTINA CHEN STANZIOLA
(FDO) MGDA. MIRIAM CHENG ROSAS
(FDO) MGDA. MARIBEL CORNEJO BATISTA
(FDO) MGDA. ARIADNE MARIBEL GARCÍA ANGULO
(FDO) MGDA. MARÍA EUGENIA LÓPEZ ARIAS (SALVAMENTO DE VOTO)
(FDO) MGDA. ANGELA RUSSO DE CEDEÑO
(FDO) MGDO. CARLOS ALBERTO VÁSQUEZ REYES
(FDO) MGDO. OLMEDO ARROCHA OSORIO
(FDO) LCDA. YANIXSA Y. YUEN, Secretaria General".

Para notificar a los interesados de lo anterior, fijo el presente Edicto en un lugar visible de la Secretaría General de la Corte Suprema de Justicia, hoy veinte (20) de enero de dos mil veinticinco (2025), a las diez de la mañana (10:00 a.m.).


LCDA. YANIXSA Y. YUEN C.
Secretaria General



EDICTO NÚMERO 80

La suscrita Secretaria General de la Corte Suprema de Justicia, en uso de sus facultades legales, hace saber que: en el Recurso de Apelación presentado dentro de la Acción de Amparo de Garantías Constitucionales interpuesta por el licenciado Eivar M. Valdés R., actuando en representación de la Fiscalía Especializada en Delitos Relacionados con Drogas de Chiriquí y Bocas Del Toro, contra la decisión adoptada en el acto de audiencia celebrada el día 13 de mayo de 2024, por la Juez de Garantías de la Provincia de Chiriquí; se ha dictado una Resolución cuya parte resolutive es del tenor siguiente:

"CORTE SUPREMA DE JUSTICIA - PLENO. PANAMÁ, CUATRO (4) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

VISTOS:

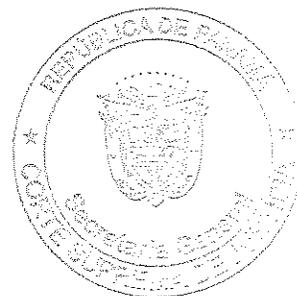
En mérito de lo expuesto **EL PLENO DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **CONFIRMA** la Resolución de 17 de julio de 2024, proferida por el Tribunal Superior del Tercer Distrito Judicial, mediante la cual no admite la Acción de Amparo de Garantías Constitucionales, presentada contra el acto de audiencia de Afectación de Derechos de 13 de mayo del 2024, proferida por la Juez de Garantías de la Provincia de Chiriquí, Lcda. Saida Romero.

NOTIFÍQUESE Y DEVUÉLVASE.

(FDO) MGDA. ARIADNE MARIBEL GARCÍA ANGULO
(FDO) MGDO. JUAN FRANCISCO CASTILLO CANTO
(FDO) MGDA. ANGELA RUSSO DE CEDEÑO
(FDO) MGDO. CARLOS ALBERTO VÁSQUEZ REYES
(FDO) MGDO. OLMEDO ARROCHA OSORIO
(FDO) MGDO. CECILIO CEDALISE RIQUELME
(FDO) MGDA. MARÍA CRISTINA CHEN STANZIOLA
(FDO) MGDA. LILIANNE M. DUCRUET N.
(FDO) MGDA. MARIBEL CORNEJO BATISTA
(FDO) LCDA. YANIXSA Y. YUEN C., Secretaria General de la Corte Suprema de Justicia"

Para notificar a los interesados de lo anterior, fijo el presente Edicto en un lugar visible de la Secretaría General de la Corte Suprema de Justicia, hoy veinte (20) de enero de dos mil veinticinco (2025), a las diez de la mañana (10:00 a.m.).


LCDA. YANIXSA Y. YUEN C.
Secretaria General



EDICTO NÚMERO 79

La suscrita Secretaria General de la Corte Suprema de Justicia, en uso de sus facultades legales, hace saber que: dentro de la Advertencia de Inconstitucionalidad presentada por el Licenciado Flavio González Hernández, apoderado judicial de la sociedad Corporacion Fat, S.A., para que se declare inconstitucional la **LEY 1 DE 17 DE MARZO DE 1986, ARTÍCULO 8 SU PARÁGRAFO**; se ha dictado una Resolución cuya parte resolutive es del tenor siguiente:

"CORTE SUPREMA DE JUSTICIA – PLENO. PANAMÁ, DIECINUEVE (19) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

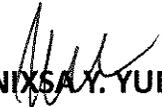
VISTOS:

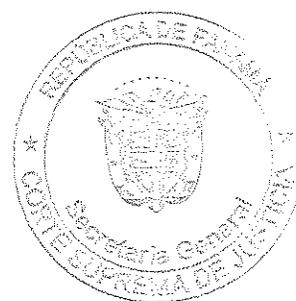
En consecuencia, el Pleno de la Corte Suprema, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **ADMITE** el Retiro de la Advertencia de Inconstitucionalidad promovido por el Lcdo. Flavio González Hernández, en nombre y representación de la sociedad CORPORACIÓN FAT, S.A., contra la Ley 1 de 17 de marzo de 1986, artículo 8 su párrafo.

Notifíquese,

(FDO) MAGDA. MIRIAM CHENG ROSAS
(FDO) MAGDA. OTILDA V. DE VALDERRAMA
(FDO) MAGDA. ARIADNE MARIBEL GARCÍA ANGULO
(FDO) MAGDA. MARÍA EUGENIA LÓPEZ ARIAS
(FDO) MAGDA. ANGELA RUSSO DE CEDEÑO
(FDO) MAGDO. CARLOS ALBERTO VÁSQUEZ REYES
(FDO) MAGDO. OLMEDO ARROCHA OSORIO
(FDO) MAGDO. CECILIO CEDALISE RIQUELME
(FDO) MAGDA. MARÍA CRISTINA CHEN STANZIOLA
(FDO) LICDA. YANIXSA Y. YUEN, Secretaria General."

Para notificar a los interesados de lo anterior, fijo el presente Edicto en un lugar visible de la Secretaría General de la Corte Suprema de Justicia, hoy veinte (20) de enero de dos mil veinticinco (2025), a las diez de la mañana (10:00 a.m.).


LCDA. YANIXSA Y. YUEN C.
Secretaria General



/jmmr
Exp. 1375472024

EDICTO NÚMERO 78

La suscrita Secretaria General de la Corte Suprema de Justicia, en uso de sus facultades legales, hace saber que: en el Recurso de Apelación presentado dentro de la Acción de Amparo de Garantías Constitucionales interpuesta por el Licenciado Julio César Ortiz, actuando en nombre y representación de **CRISTIAN ARAÚZ CASTRELLÓN**, contra el Auto N°394 de fecha 15 de abril de 2024 y el Auto N°446 de fecha 24 de abril de 2024, ambos emitidos por el Juzgado Segundo de Circuito, Ramo Civil, de la Provincia de Veraguas; se ha dictado una Resolución cuya parte resolutive es del tenor siguiente:

"CORTE SUPREMA DE JUSTICIA – PLENO. PANAMÁ, DIECINUEVE (19) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

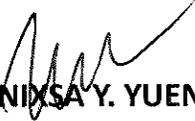
VISTOS:

En mérito de lo expuesto, el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **REVOCA** la Resolución de 28 de agosto de 2024, dictada por el Tribunal Superior del Segundo Distrito Judicial (Coclé y Veraguas), y **ORDENA SE ADMITA** la Acción de Amparo de Garantías Constitucionales promovida por el Licenciado Julio César Ortiz, actuando en nombre y representación de Cristian Araúz Castrellón, contra la orden de no hacer contenida en el Auto N.°394 de 15 de abril de 2024 y el Auto N.°446 de 24 de abril del 2024, dictados por el Juzgado Segundo de Circuito de lo Civil de la Provincia de Veraguas.

Notifíquese,

(FDO) MAGDA. LILIANNE M. DUCRUET N.
(FDO) MAGDO. SALVADOR DOMÍNGUEZ BARRIOS (CON VOTO CONCURRENTENTE)
(FDO) MAGDA. ARIADNE MARIBEL GARCÍA ANGULO
(FDO) MAGDA. MARÍA EUGENIA LÓPEZ ARIAS
(FDO) MAGDA. ANGELA RUSSO DE CEDEÑO
(FDO) MAGDO. CARLOS ALBERTO VÁSQUEZ REYES
(FDO) MAGDO. OLMEDO ARROCHA OSORIO
(FDO) MAGDO. CECILIO CEDALISE RIQUELME
(FDO) MAGDA. MARÍA CRISTINA CHEN STANZIOLA
(FDO) LICDA. YANIXSA Y. YUEN, Secretaria General."

Para notificar a los interesados de lo anterior, fijo el presente Edicto en un lugar visible de la Secretaría General de la Corte Suprema de Justicia, hoy veinte (20) de enero de dos mil veinticinco (2025), a las diez de la mañana (10:00 a.m.).


LCDA. YANIXSA Y. YUEN C.
Secretaria General



EDICTO NÚMERO 77

La suscrita Secretaria General de la Corte Suprema de Justicia, en uso de sus facultades legales, hace saber que: en el Recurso de Apelación presentado dentro de la Acción de Hábeas Corpus interpuesta por el licenciado Bonarge Augusto Adames Sanjur, a favor de **JUAN CARLOS SCHAW CROMPTON**, contra la orden emitida por el Juzgado Primero Liquidador de Causas Penales del Primer Circuito Judicial de Panamá; se ha dictado una Resolución cuya parte resolutive es del tenor siguiente:

"CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. P L E N O. Panamá, catorce (14) de enero de dos mil veinticinco (2025)

VISTOS:

En mérito de lo antes expuesto, el **PLENO DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **CONFIRMA** la Sentencia de Habeas Corpus No. 17-24 de ocho (8) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024), dictada por el Tribunal Superior de Liquidación de Causas Penales del Primer Distrito Judicial de Panamá, que **DECLARA LEGAL**, la orden de detención dictada por el Juzgado Primero Liquidador de Causas Penales del Primer Circuito Judicial de Panamá en contra del Juan Carlos Schaw Crompton.

NOTIFÍQUESE,

(FDO) MGDA. MARÍA CRISTINA CHEN STANZIOLA
(FDO) MGDA. MIRIAM CHENG ROSAS
(FDO) MGDA. MARIBEL CORNEJO BATISTA
(FDO) MGDA. ARIADNE MARIBEL GARCÍA ANGULO
(FDO) MGDO. JUAN FRANCISCO CASTILLO CANTO
(FDO) MGDA. ANGELA RUSSO DE CEDEÑO
(FDO) MGDO. CARLOS ALBERTO VÁSQUEZ REYES
(FDO) MGDO. MIGUEL A. ESPINO G
(FDO) MGDO. CECILIO CEDALISE RIQUELME
(FDO) LICDA. YANIXSA Y. YUEN, SECRETARIA GENERAL"

Para notificar a los interesados de lo anterior, fijo el presente Edicto en un lugar visible de la Secretaría General de la Corte Suprema de Justicia, hoy veinte (20) de enero de dos mil veinticinco (2025), a las diez de la mañana (10:00 a.m.).


LCDA. YANIXSA Y. YUEN C.
Secretaria General



EDICTO N°76

La suscrita Secretaria General de la Corte Suprema de Justicia, en uso de sus facultades legales, hace saber que: en el **RECURSO DE APELACIÓN** presentado dentro de la **ACCIÓN DE AMPARO DE GARANTÍAS CONSTITUCIONALES** interpuesta por el Licenciado Antonio Fernando Latiff Pérez, actuando en su propio nombre y representación, contra el Auto N°2689-23 de fecha 5 de diciembre de 2023, expedido por el **JUZGADO SEXTO DE CIRCUITO DE LO CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ**, se ha dictado una resolución cuya parte resolutive es del tenor siguiente:

"CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. P L E N O. Panamá, trece (13) de enero de dos mil veinticinco (2025)

VISTOS:.....

En mérito de lo que antecede, la **CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, PLENO**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **RECHAZA POR IMPROCEDENTE** la solicitud de aclaración de sentencia presentada por el licenciado Antonio Fernando Latiff Pérez, actuando en su propio nombre y representación, respecto al fallo de 4 de octubre de 2024, mediante el cual se **"CONFIRMA** la Sentencia del 16 de mayo de 2024, proferida por el Primer Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial dentro de la Acción de Amparo de Garantías Constitucionales propuesta contra las órdenes de hacer contenidas en el Auto No. 2689-23 de 5 de diciembre de 2023, dictado por el Juzgado Sexto de Circuito Civil del Primer Circuito Judicial de Panamá, dentro del Proceso Ejecutivo Hipotecario incoado por **INVERSIONES AMAZZI, S.A.** contra **INVERSIONES ABR, S.A.**

Notifíquese y cúmplase.

(FDO) MGDA. MARÍA CRISTINA CHEN STANZIOLA
(FDO) MGDA. MIRIAM CHENG ROSAS.
(FDO) MGDO. SALVADOR DOMÍNGUEZ BARRIOS
(FDO) MGDO. ARIADNE MARIBEL GARCÍA ANGULO
(FDO) MGDA. MARÍA EUGENIA LÓPEZ ARIAS
(FDO) MGDA. ANGELA RUSSO DE CEDEÑO
(FDO) MGDO. CARLOS ALBERTO VÁSQUEZ REYES
(FDO) MGDO. OLMEDO ARROCHA OSORIO
(FDO) MGDO. CECILIO CEDALISE RIQUELME
(FDO) LICDA. YANIXSA Y. YUEN, SECRETARIA GENERAL"

Para notificar a los interesados lo anterior, fijo el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría General de la Corte Suprema de Justicia, hoy **veinte (20) de enero de dos mil veinticinco (2025)**, a las diez de la mañana (10:00 a.m).


LICDA. YANIXSA Y. YUEN C.
Secretaría General

Licda. YANIXSA Y. YUEN C.
Secretaria General
Corte Suprema de Justicia

N° de Negocio: 62,913-2024.
/ hob.

